



Municipalidad de Olavarría

DECRETO N° 103

///responde Expte. N° 5660/17.-

OLAVARRÍA, 15 ENE 2024

VISTO lo dispuesto en los artículos 8º, 9º) y 10) de la Ordenanza Impositiva N° 2461/99 y modificatorias, para la liquidación de los Derechos de Oficina; y

CONSIDERANDO

QUE conforme lo dispuesto en los artículos 8º, 9º) y 10) de la Ordenanza Impositiva N° 2461/99 y modificatorias, se fijan los valores correspondientes a Derechos de Oficina;

QUE la Ordenanza N° 3638/13 estableció que se cobrarán los derechos que se especifican en los mencionados artículos, tomando una base de alícuota en Unidades Fijas (UF) teniendo en cuenta que el salario conformado de un empleado de la administración pública municipal, administrativo, Categoría 1, de treinta (30) horas semanales, a la fecha asciende a la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$164.157,16), resultando el valor de la Unidad Fija en OCHO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$8.207,86);

QUE por tal motivo surge la necesidad de emitir el acto administrativo que avale la modificación del monto a percibir por la Comuna, por la liquidación de los Derechos de Oficina;

POR todo ello, el Intendente Municipal en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 108 inciso 17) de la Ley Orgánica de las Municipalidades

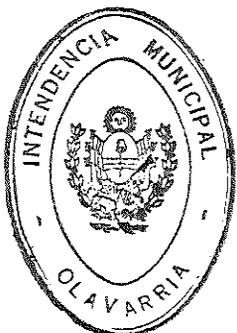
DECRETA

ARTÍCULO 1º: Establécense a partir del 18 de enero de 2024, los valores para el artículo ----- 8º) de la Ordenanza Impositiva N° 2461/99, y modificatorias, de acuerdo al siguiente detalle:

- Inciso a) Por cada expediente que se inicie en cualquier dependencia municipal, (excepto los casos de peticiones del artículo N° 60) de la Ordenanza Fiscal) un sellado de.....\$ 3.283,00
- Inciso b) Por diligenciamiento de certificados de libre deuda para actas, contratos y operaciones sobre inmuebles incluyendo su respectiva liquidación.....\$ 4.103,00
Por trámite urgente con un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, se cobrará.....\$ 6.566,00
- Inciso c) Derogado por Ordenanza N° 5053/22
- Inciso d) La venta de Pliegos de Bases y Condiciones para realización de obras o trabajos públicos, se gravarán con una alícuota del uno por ciento (1%) sobre el valor del Presupuesto Oficial. Fijase como importe máximo a pagar la suma de.....\$ 123.117,00
- Inciso e) Por cada legajo de obra.....\$ 4.103,00

ARTÍCULO 2º: Establécense a partir del 18 de enero de 2024, los valores para el artículo ----- 9º) de la Ordenanza Impositiva N° 2461/99 y modificatorias de acuerdo al siguiente detalle:

- Inciso a) Por cada libreta de inspección.....\$ 4.103,00
- Inciso b) Por cada Certificado de Licencia de Conductor
 - b.1) Por canje de licencia en el exterior del país.....\$ 4.924,00
 - b.2) Para trámite dentro del país.....\$ 1.641,00





- Inciso c) Por la iniciación del trámite para obtener el carnet de conductor
- 1) Personas de hasta sesenta y cuatro (64) años de edad.....\$ 4.924,00
 - 2) Personas a partir de los sesenta y cinco (65) años de edad.....\$ 1.641,00
- Exímase del pago de la Tasa Municipal por renovación de licencia de conducir no profesional a los mayores de 71 años inclusive.
- 3) Cuando la única categoría que se autoriza sea ciclomotor y motocicletas hasta ciento cincuenta centímetros cúbicos (150 cc.)..... \$ 1.641,00

ARTÍCULO 3°: Establécense a partir del 18 de enero de 2024, los valores para el artículo ----- 10) de la Ordenanza Impositiva N° 2461/99 y modificatorias de acuerdo al siguiente detalle:

Inciso a) Derogado por Ordenanza N° 5053/22.

Inciso b) Derogado por Ordenanza N° 5053/22.

Inciso c) Por visación de planos de mensura cualquiera sea su objeto, se abonará según la ubicación del inmueble donde se genera el acto de mensura:

1) Primera Categoría: radio delimitado por las avenidas Alberdi, de los Trabajadores, Pellegrini y Avellaneda (ambas aceras de avenidas límites)

Por metro cuadrado mensurado.....\$ 82,00

Por cantidad de parcelas.....\$ 4.103,00

2) Segunda Categoría: todo inmueble que tenga en su nomenclatura catastral hasta Manzana o Fracción o Manzana o Fracción y Parcela, que no esté dentro de la primera categoría.

Por metro cuadrado mensurado.....\$ 24,00

Por cantidad de parcelas.....\$ 4.103,00

Para el caso que la mensura supere los diez mil metros cuadrados (10.000 m²), de inmuebles incluidos en segunda categoría, este derecho se cobrará

a) Los primeros 10.000 m²: ídem inciso 2.

b) De 10.001 a 40.000 m² de excedente, se bonificará con el cincuenta por ciento (50%);

c) Desde 40.000 en adelante, por m² de excedente adicional se bonificará con el sesenta y cinco por ciento (65%).

3) Tercera Categoría: todo inmueble que tenga en su nomenclatura catastral hasta Chacra o Chacra y Parcela, y no pertenezca a área rural.

Por hectárea mensurada.....\$ 2.462,00

Por cada quinta, manzana o fracción creada, de una hectárea o más.....\$ 6.566,00

Por cada lote que surja de división de quintas, manzanas o fracciones...\$ 4.103,00

4) Sobre los inmuebles rurales:

Por hectárea mensurada.....\$ 82,00

Por cantidad de lotes.....\$ 1.641,00

Inciso d) Por certificaciones de Catastro.....\$ 3.283,00

Inciso e) Derogado por Ordenanza N° 5053/22

Inciso f) Derogado por Ordenanza N° 5053/22

Inciso g) En concepto de Tasa de Actuación Administrativa ante el Juzgado de Faltas con sentencia firme y condenatoria.....\$ 6.566,00

Cuando el importe de la multa supere la suma de UN MIL PESOS (\$ 1.000,00), la presente tasa de actuación administrativa será equivalente al diez por ciento (10%) de la misma;

Inciso h) Por cada Certificado Urbanístico y/o Uso Permitido.....\$ 3.283,00

Inciso i) Por derechos de traslados de vehículos que se hallen en infracción

1. Camiones, acoplados o colectivos.....\$ 41.039,00

2. Automóviles o camionetas.....\$ 16.415,00

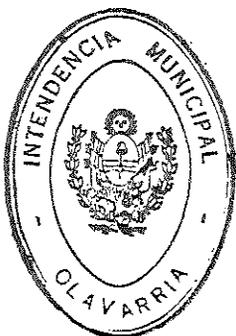
3. Motovehículos.....\$ 4.103,00

Inciso j) Por la estadía en depósito de vehículos detenidos secuestrados, no retirados dentro de las setenta y dos (72) horas, se abonará por día

1. Camiones, acoplados o colectivos.....\$ 4.103,00

2. Automóviles o camionetas.....\$ 3.283,00

3. Motovehículo.....\$ 820,00





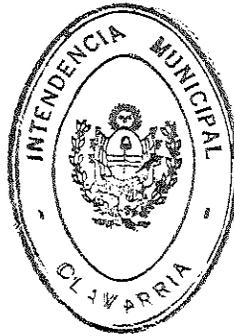
Municipalidad de Olavarría

///responde Expte. N° 5660/17.-

ARTÍCULO 4°: El presente Decreto es refrendado por las Señoras Secretarías de Jefatura ----- de Gabinete; y de Economía y Hacienda.-

ARTÍCULO 5°: Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal, dese al Registro de ----- Decretos y oportunamente archívese.-


Grta. MARIA MERCEDES LANDIVAR VALERID
SECRETARIA DE
JEFATURA DE GABINETE




Sr. MAXIMILIANO WESNER
INTENDENTE MUNICIPAL


Grta. MARIA EUGENIA BEZZONI
SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA